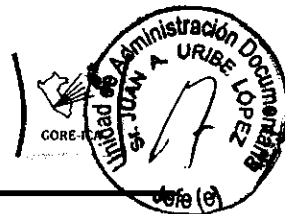




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0204

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **02 MAYO 2012**

VISTO, el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura recaído al Informe N° 240-2012-SGSL (Reg. 00855-2012), respecto a la Adicional N° 01 solicitada por el Gerente General de **EMOBYSER CONTRATISTA GENERALES SAC**, de la Obra **"AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD FONAVI - IV ETAPA - SUBTANJALLA - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre del 2011 el **GORE - ICA** suscribió con **EMOBYSER CONTRATISTA GENERALES SAC**. El contrato de obra a suma alzada **"AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD FONAVI - IV ETAPA - SUBTANJALLA - ICA"** dándose inicio el 18-11-2011 la misma que tiene como fecha de término el 16 de marzo del 2012;

Que, mediante Carta N° 007-2012-EMOBYSER de fecha 30 de enero del 2012 el Representante Legal de **EMOBYSER** hace entrega a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras del **GORE - ICA**, el Expediente del Adicional N° 01 de la referida obra; el mismo que fuera remitido al Supervisor de Obra;

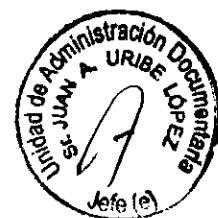
Que, mediante Informe N° 002-2012-JACHM-SUP-ICA de fecha 07 de febrero del 2012 el Supervisor de la Obra Ing. Jesús Alex Chávez Medrano remite a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, el Expediente Adicional N° 01; a su vez, con proveído del 02-03-2012 la Gerencia Regional de Infraestructura - GRINF, recomendando la aprobación parcial del adicional solicitado, lo deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin que se emita el proyecto resolutivo correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 089-2012-ORAJ de fecha 05-03-2012 devuelve el Expediente Adicional N° 01 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a fin que se cumpla con adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proceder a efectuar el respectivo Informe legal; documento que es remitido con fecha 18 de abril del año en curso;

Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, trata sobre obras adicionales menores al 15% estableciendo en su quinto párrafo *"La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el Supervisor la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al Supervisor o Inspector el Presupuesto adicional de Obra, el cual deberá ser remitido a la entidad en un plazo de diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria"* aplicando al caso concreto, lo previsto en la norma en comento, el contratista o Supervisor se encontraba facultado para requerir el Adicional solicitado, treinta días antes a la ejecución del contrato de obra;

Que, se advierte del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra de fecha 14-12-2011, que el Residente de Obra anota la solicitud del Adicional N° 01, el mismo que fuera presentado al Supervisor mediante Carta N° 076-2011 del 16 de diciembre del 2011, a su vez, este lo remite mediante Informe N° 008-2011-JACHM-SUP-ICA a la Supervisión de la Entidad con fecha 23-12-2011, valuado lo solicitado la Supervisión de la Entidad observa el Expediente adicional y lo devuelve a la Supervisión, este a su vez lo remite al contratista a fin que subsane lo observado; el contratista mediante Carta N° 007-2012-EMOBYSER de fecha 30 de enero del 2012, levantando las observaciones, lo remite una vez más a la Supervisor de obra y a la Entidad el adicional solicitado. Verificándose de lo expuesto, que desde la fecha del Asiento N° 60 efectuado el 14-12-2011, al 16-12-2011, fecha en que el contratista presenta el presupuesto del Adicional N° 01, este ha sido propuesto dentro del plazo de 10 días previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo, que también ha cumplido el Supervisor de Obra al presentar dicho adicional a la Supervisión de la Entidad con fecha 23-12-2011;

Que, sin embargo la normativa vigente en contratación pública no ha regulado un procedimiento de observaciones al expediente del presupuesto adicional de obra remitido por el supervisor o inspector, ni tampoco un procedimiento para que este subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En tal sentido, la oficina de Asesoría Jurídica es opinión que dentro del plazo de diez (10) días calendario, la Entidad debe decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, lo señalado por el supervisor o inspector, y la opinión de su personal especializado en la materia. Este plazo se computa desde el día siguiente en que la Entidad recibió el expediente del presupuesto adicional de obra remitido por el supervisor o inspector;



Que, en aplicación del considerando precedente, se tiene que el 07 de Febrero del 2012 el Supervisor presenta el Adicional N° 01 subsanado, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, consecuentemente la Entidad dentro de los diez (10) siguientes (17-02-2012) debería haber aprobado o no el adicional solicitado, hecho que no a ocurrido, debido a retrasos injustificados; al respecto, la Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 02-03-2012 estando el plazo vencido con exceso, remite el expediente adicional, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, actuado que es devuelto mediante Memorando N° 089-2012-ORAJ del 05-03-2012, por cuanto la referida Gerencia Regional recomienda su aprobación empero omite en adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, requisito, que fuera remitido el 18-04-2012 mediante Informe N° 240-2012-SGS; advirtiéndose una dilación en el trámite del presente procedimiento que genera el incumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto una falta administrativa por parte de los funcionarios encargados del presente trámite, debiéndose de poner en conocimiento de la Comisión disciplinaria para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, respecto a la obra adicional; esta viene a ser una prestación adicional al contrato de obra; en el caso, conforme al primer párrafo al Art. 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones bajo el Sistema a Suma alzada, se aplica a cantidades magnitudes y calidades de la prestación que estén totalmente definidas en los términos de la referencia o en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas, lo que implica que el postor al presentar su propuesta se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra conforme a los planos o especificaciones técnicas, es decir bajo el referido sistema la regla general es la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta. Siendo así, conforme a los informes técnicos emitido tanto por el Supervisor de Obra como de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación resulta procedente el Adicional N° 01 en el extremo que solicita partidas para tableros eléctricos los mismos que son de necesidad técnica, al modificar los planos de las instalaciones eléctricas referente al tablero de alternancia del tanque elevado y la instalación del cable neutro de acometida del sistema eléctrico; resultando infundado los metrados adicionales de seguridad y salud, por cuanto estos no generan la modificación de los planos y las especificaciones técnicas;

Que, respecto al monto del Adicional N° 01 este asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 NUEVOS SOLES (S/2,875.02)**, que representa el 0.23% del monto del contrato el mismo que no sobrepasa el monto establecido en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente en forma parcial otorgar el presupuesto solicitado; más aún si conforme al Informe N° 240-2012-SGSL de fecha 18 de abril del 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura señala que dicho presupuesto, cuentan con disponibilidad presupuestaria para su aprobación;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 336-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en forma parcial, la solicitud de Adicional N° 01 de la Obra **"AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE SALUD FONAVI - IV ETAPA - SUBTANJALLA - ICA"** efectuado por el **EMOBYSER CONTRATISTA GENERALES SAC.**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copia certificada de los actuados pertinentes a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Representante Legal de **EMOBYSER CONTRATISTA GENERALES SAC.** Al Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL